



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”



66

CONTRATO N° 014-2019-MDY

**CONTRATACION DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO
DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
OFICINA DE COORDINACION DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE YURUA**



Conste por el presente Contrato que celebran de una parte **EL ARRENDADOR, SANDRO ACOSTA VILLAVICENCIO**, identificado con DNI N° 10531117, con domicilio legal en Jr. Pachacutec MZA LT13 y de la otra parte como **EL ARRENDATARIO**, la Municipalidad Distrital de Yurua, Atalaya, Ucayali, con RUC N° 20154601211, Representado por el Gerente Municipal Lic. Educ. **Jorge Luis Rengifo Peña**, identificado con DNI N° 05319374; conforme a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDY-ALC; quienes convienen en mutuo acuerdo y regulado por las leyes vigentes sobre la materia, en los términos y condiciones siguientes:



ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

EL ARRENDADOR es propietario del inmueble ubicado en la Urbanización Pedro Portillo Mz T Lt6, del Distrito de Yarinacocha, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 19003679 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa, cuya área, linderos y medidas perimétricas se hallan consignadas en el referido documento registral.

CLAUSULA SEGUNDA:

EL ARRENDADOR deja constancia que el inmueble cuenta con los Servicios de agua, desagüe, luz eléctrica, el inmueble se encuentra desocupado, en buen estado de conservación y habitabilidad y sin mayor desgaste que el producido por uso normal y ordinario.

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA TERCERA:

Mediante el presente documento **EL ARRENDADOR** da en alquiler al **ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula primera para destinarlo únicamente a Oficinas Administrativas, el cual es recibido en perfecto estado de operatividad, conforme a lo señalado en la cláusula segunda. Por su parte **EL ARRENDATARIO**, se obliga a pagar al **ARRENDADOR**, el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

5
[Firma manuscrita]



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”



65

RENTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

CLAUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagara **EL ARRENDATARIO**, en calidad de contraprestación por el alquiler del inmueble asciende a la suma de Dos Mil Quinientos con 00/100 soles (S/. **2500.00**) mensuales, cantidad que será cancelada en cheque o deposito en cuenta interbancaria, en la forma y oportunidad a que se refiere la cláusula siguiente.



Dentro de los (10) días de firmada la presente **EL ARRENDATARIO**, entrega al **ARRENDADOR** la suma de S/. **2500.00 Dos Mil Quinientos con 00/100 soles**, correspondiente al mes de Marzo de 2019 y la suma de S/. **2500.00 Dos Mil Quinientos con 00/100 soles**, por concepto de una mensualidad adelantada en garantía de pago, los cuales no generan intereses ni rentas y serán devueltas a la entrega del bien inmueble, previa verificación de todos los pagos a los que está obligado **EL ARRENDATARIO**.



CLAUSULA QUINTA:

La forma de pago de la renta será por mensualidades adelantadas que **EL ARRENDATARIO** pagara en cheque o deposito en cuenta interbancaria al **ARRENDADOR**.

PLAZO DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA:

El plazo del presente contrato es de diez (10) meses, el cual regirá a partir del día siguiente de firmada la presente hasta el 31 de Diciembre de 2019, a cuyo vencimiento podrá renovarse con el acuerdo de ambas partes, pudiendo variar las condiciones establecidas en el presente contrato, en cuanto al plazo, monto de la renta y uso del bien inmueble.



OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA SEPTIMA:

EL ARRENDADOR se obliga a entregar el bien inmueble objeto de la prestación a su cargo en la fecha establecida en el presente contrato, la misma que se verificará con la entrega de las llaves.

CLAUSULA OCTAVA:

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar puntualmente el monto de la renta, en la forma, oportunidad y lugar pactados, con sujeción a lo convenido en la cláusula cuarta y quinta.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL ARRENDATARIO está obligado a pagar puntualmente el importe de todos los servicios públicos, tales como agua, desagüe, energía eléctrica y otros suministrados en beneficio del bien inmueble.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”



64

Asimismo **EL ARRENDADOR** deberá cancelar los tributos municipales de parques y jardines, relleno sanitario, serenazgo y otros que graven el bien arrendado, así como del impuesto predial.



CLAUSULA DECIMA:

EL ARRENDATARIO está obligado a permitir la inspección del bien arrendado por parte del **ARRENDADOR** para cuyo efecto éste deberá cursar previo aviso por escrito, con una anticipación no menor de dos (2) días.

Queda convenido que forma parte de la inspección del bien arrendado, la exhibición de los recibos debidamente cancelados correspondientes a los servicios básicos que se refiere la cláusula novena.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar por cuenta y costo propio las reparaciones y mantenimiento que sean necesarios para conservar el bien inmueble en el mismo estado en que fue recibido.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

EL ARRENDATARIO queda prohibido de introducir mejoras, cambios o modificaciones internas y externas en el bien arrendado, sin el consentimiento expreso del **ARRENDADOR**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

EL ARRENDATARIO no podrá ceder a terceros el bien inmueble materia del presente contrato bajo ningún título, ni subarrendarlo, total o parcialmente, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito del **ARRENDADOR**, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueren necesarios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

EL ARRENDATARIO se obliga a desocupar el bien inmueble arrendado en la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta de este contrato, salvo renovación del mismo.

CLAUSULA PENAL

CLAUSULA DECIMA QUINTA: En caso de incumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar en calidad de penalidad compensatorio un importe de S/. 30.00 treinta con 00/100 soles, por cada día de demora en la entrega del bien inmueble.

CLAUSULA DE GARANTIA

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

Dentro de los diez (10) días de firmada la presente **EL ARRENDATARIO**, entrega al **ARRENDADOR**, la suma de S/. 2500.00 Dos Mil Quinientos con 00/100 soles, equivalente a un mes de renta, en calidad de depósito, en garantía del absoluto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.



[Firma manuscrita]



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”



63

El mencionado depósito en garantía le será devuelto al **ARRENDATARIO** sin intereses o rentas, al vencimiento del presente contrato, siempre que no haya sido renovado y una vez verificado el estado de conservación y funcionamiento del bien arrendado.

CLAUSULA DE SOLUCION DE CONFLICTOS

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

Ambas partes acuerdan que todas las desavenencias, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato, convenio o acto jurídico, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Pucallpa al 01 de marzo de 2019.



EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO